
GACETA DE PUERTO-RICO.

DEL SABADO 4 DE NOVIEMBRE DE 1815.

ESPAÑA.

Madrid 29 de Agosto

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Con el fin de que los negocios pertenecientes á mi Real Armada, tanto por lo respectivo á Gobierno como á Justicia, no sufran mas demoras de las que se están esperimentando desde que se separaron del Consejo unido de Guerra y Marina, he venido en mandar que desde luego, y sin perjuicio de lo que mas adelante tuviere Yo á bien resolver, se ocupe el Supremo Consejo de Almirantazgo en el despacho de todas las materias de su respectiva competencia bajo el plan que por ahora establecen los articulos siguientes:

ARTICULO I. El Almirantazgo ò Consejo de Marina constará de dos Salas, una de Gobierno, y otra de Justicia.

1.º La Sala de Gobierno se compondrá de quatro Oficiales generales de mi Real Armada, un Intendente general de Marina, un Auditor general, un Ministro político, un Fiscal militar, que sea á lo menos Brigadier, y un Secretario.

2.º La Sala de Justicia se compondrá de tres Ministros togados, un Fiscal que tambien lo sea, y un

Escribanò de Camara.

3.º El número y dotacion de los demas empleados me los propondrá el Consejo, como tambien el reglamento particular que deba establecerse para su gobierno interior.

4.º El Consejo se juntará todos los dias no feriados á las horas acostumbradas y por el tiempo que se observa en los demas Tribunales superiores.

5.º Reunidas las dos Salas del Consejo se dará principio á la sesion por la lectura de las Reales órdenes que se le comunicaren por mi Secretario de Estado y del despacho de Marina, y despues se pasará á tratar de aquellos negocios que Yo mandare ver en consejo pleno; y no habiéndolos se apartarán las Salas para ocuparse de los que respectivamente les pertenezcan.

6.º Reservó en mi Persona la presidencia del Consejo de Almirantazgo, y por tanto se tendrá en él dosel y silla para quando Yo quisiere asistir.

7.º La prerogativa de la vice-presidencia la declaro en mi muy amado Tio el Infante D. Antonio, Almirante general.

8.º El Director general de mi Real Armada, tenga ò no el carácter de Consejero de Estado, será por la naturaleza de su empleo Decano de este Consejo, y como tal le presidirá en ausencia del Almirante. Por falta del Decano presidirá el Oficial general mas antiguo.

9.º Todos los demas Ministros del Almirantazgo guardarán entre si el órden de precedencia en los asientos que les corresponda por la respectiva antigüedad del nombramiento, segun la práctica general y uniforme de los demas Consejos.

10. De esta regla solo se esceptuarán los Consejeros de Estado propietarios ù honorarios, los cuales preferirán en el asiento en seguida del Decano á los demas Consejeros, y lo mismo despues de ellos los Capitanes generales efectivos.

11. Quando mi Secretario de Estado y del despacho de Marina asistiese de órden mia al Consejo tomará el primer lugar antes del Decano, pero no tendrá voto en

él.

12. Siempre que el Almirante no concurriere al Consejo, el Decano ó el General que por su falta hiciere sus veces pasará inmediatamente de concluida la sesion à darle cuenta verbal de lo que se hubiere tratado y resuelto en ella.

13. Si estuvieren señalados para tratarse en el Consejo negocios de mayor consideracion ó gravedad, el mismo Decano ó quien hiciere sus veces lo avisará anticipadamente al Almirante por si gustare asistir.

14. Los negocios se decidirán à pluralidad de votos empezándose la votacion por el Consejero mas moderno, y siguiendo en el propio orden, menos en las materias legales, en las que siempre deberá votar primero el Ministro togado para que su doctrina instruya à los demas.

15. Viendose causas en que se trate del honor ó la vida de algun individuo, y que el Almirante quisiere votar en ellas, su voto valdrá por dos cuando sea en favor del reo, y solo por uno en los demas casos.

16. Al Auditor general tocará resumir los votos de todos los Ministros de la Sala de Gobierno, y comunicar al Relator las determinaciones.

17. El Consejo de Almirantazgo conocerá y decidirá en todos los negocios pertenecientes al fuero de Marina con la plenitud de jurisdiccion y facultades que al efecto le concedo en igualdad con los demas Tribunales Supremos, remitiendo á mi Real aprobacion las sentencias de procesos militares, y otras providencias que segun ordenanzas y posteriores resoluciones asi lo exijan.

18. Tambien me consultará lo que estimare justo y conveniente sobre aquellos expedientes de cuya decision hubiere de resultar alguna regla general, anulacion, aclaracion ó variacion de algun artículo de ordenanza, y cuanto el Almirantazgo crea que debe proponerme para el mayor fomento y prosperidad de la Marina de guerra y mercantil, ó que de orden mia se remitiesen à su informe.

19. En las materias que fuesen puramente gubernativas, tanto en lo militar como en lo economico, y en to-

das las demas que por su naturaleza no exijan indispensablemente la vista del Fiscal deberá escusarse esta formalidad dilatoria.

ART. II. Quando en alguna de las plazas del Consejo de Almirantazgo ocurriese vacante que no sea la de Secretario ó en las oficinas del Tribunal, me consultará en terna el mismo Consejo las personas que juzgue mas á proposito para servir el empleo que vacare.

1.º Estas consultas las dirigirá el Consejo al Almirante Vice-presidente, quien las pasará á mi Real mano, con las notas y observaciones que tenga por conveniente hacer para mi mejor servicio.

2.º En las vacantes de las Relatorias se observará lo que está mandado y se practica en el Consejo de la Guerra.

ART. III La Sala de Justicia conocerá de todos los negocios contenciosos y causas del fuero militar de la Armada en grado de apelacion como se ha practicado hasta ahora, y será presidida por el Ministro togado mas antiguo.

1.º Cuando en los negocios de presas ocurriere cuestion que para decidirse atinadamente exija conocimientos prácticos de Marina, pasará uno de los Generales de la Armada, el que nombrare el Decano, á la Sala de Justicia, y la presidirá y tendrá voto en la causa. Lo mismo se observará, escepto euanto á la presidencia, en los negocios que requieran conocimientos peculiares del Intendente de Marina.

2.º Conocerá asimismo esta Sala de los recursos de indultos, y demas causas y negocios que la correspondan, rigiendose por las mismas reglas generales establecidas en la planta del Consejo de la Guerra.

ART. IV El Almirante general ha de ser el Gefe superior, bajo mis órdenes, de todos los cuerpos y establecimientos de mi Armada naval, y como tal quiero que sea reconocida y respetada su alta dignidad en los departamentos, apostaderos y escuadras, y por todas las demas autoridades de distinta jurisdiccion comprehendidas en la estencion de mis dominios.

1.º Esta superioridad y mando universal requiere que en todo lo directivo y gubernativo de la Milicia naval tenga el Infante Almirante el conocimiento indispensable para proponerme lo que juzgare oportuno.

2.º Mas como tan vasto encargo, y el impropio trabajo que de él vendria á resultarle si lo hubiese de desempeñar por si mismo, causaria al Infante Almirante grave molestia, es mi voluntad que así por esto como para que tampoco se altere cuanto al presente el orden y sistema con que hasta aquí se ha regido mi Real Armada mientras Yo no determine otra cosa, el Decano que nombrare del Consejo de Marina reuna en si y egerza por subdelegacion del Almirante la direccion general de la Armada en los mismos términos que se halla dispuesto en el titulo 2.º, tratado 2.º, de mis Ordenanzas generales, en todo lo que no se oponga à lo que aqui se establece.

3.º Consiguiente à esta declaracion el Director general de la Armada como subdelegado del Almirante deberá darle cuenta verbal de todos los acaecimientos importantes que se le comuniquen de oficio, y de las órdenes que recibiere por mi Secretaria del despacho de Marina, y que por su importancia deban ponerse en su noticia.

4.º Las propuestas que segun ordenanza deberia hacer el Director general de la Armada à mi Real Persona por medio del Secretario de Estado y del despacho de Marina, quiero que en lo sucesivo las entregue al Infante Almirante, para que con las observaciones que este tuviere por conveniente hacer en ellas las ponga directamente en mis manos, y cumplidamente instruidas à su tiempo por mi Secretario de Estado y del despacho de Marina, resuelva Yo lo que fuere mas de mi Real agrado. Tendraislo entendido, y para su puntual cumplimiento lo comunicareis à quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano de S. M. — Dado en mi Palacio de Madrid à 18 de Julio de 1815. — A. D. Luis Maria de Salazar.

Noticias fidedignas ultimamente recibidas de los destinos á que se contraen:

Santa Marta 25 de Septiembre de 1815.

La plaza de Cartagena se halla rigurosamente sitiada, por mar y tierra. Por mar, por los buques de guerra y trasportes que tienen una línea desde Palo-alto al sur de Punta-candas hasta el Sapote; y por tierra por el ejército expedicionario, ocupando las tropas europeas todos los puntos desde Palo-alto hasta Torrecilla inclusive, en cuyo último punto está el cuartel general, y Morales desde Ternera por Truena hasta Pasacaballos inclusive, en donde tenemos una batería que continuamente se está batiendo con las cañoneras de la plaza.

El Sr. Morillo desde que se desembarcó, está en Torrecilla y Turbaco, y no ha querido ni aun tampoco mandarles un trompeta.

Toda la provincia desde Mompox á Sabanilla ha jurado al Rey, y han hecho tres días de fiestas por haber salido de su opresión.

Los malditos, luego que supieron que el ejército se acercaba, tuvieron la inhumanidad de quemar los pueblos de Turbaco, Ternera, Truena, Gaciapote, Cabrero, Pie-de-la-popa &c. para que los nuestros no tuvieran lugar de acamparse con alguna comodidad; pero de nada les ha servido, pues los mismos Indios voluntariamente los han reedificado, y para poder vengarse mandaron á D. Martín de Amador á levantar gente, pero este se ha escapado.

El ejército está abastecido de todo, pues á mas de los víveres que llevaron han venido otros de Cuba, y el Intendente de ejército estuvo en Zama, en donde hizo una contrata, para mandar víveres; de cuya resulta han venido tres barcos, uno de los cuales es el portador de esta, cargados de Bacalao, Harina, Tocino &c., quando los de Cartagena se están manteniendo miserablemente porque harina tienen poca, y la gran porción de tasajo que te-

nian, se les ha podrido: de modo que, segun los que continuamente se les están pasando, no tienen mas viveres que hasta el 10 del próximo Octubre. Todas las casas están quasi arruinadas para leña, pues se mantenian de la de Barú, y ahora Morales tiene alli trescientos hombres.

Las avanzadas nuestras de husares de Fernando Septimo, y artillería volante, todos los dias llegan hasta el pie de la Popa, en donde no hay fuerte alguno como decian.

Morales les ha tomado tres lanchas cañoncras, una porcion de bongos y dos canoas, que baxaban de Choco con doscientos mil pesos en doblones.

En la provincia de Cartagena hemos cogido porcion de algodón, el que se está vendiendo por cuenta de la Real Hacienda.

El Sr. Morillo no quiere tirar un solo fusilazo, tanto por no perder gente, como por no arruinar la ciudad; y ellos mismos se entregarán quando les falten los viveres.

Los Ingleses han estado á ver el lucido exército acampado, tuvieron un gran convite y bayle en Torrecilla, y prometieron hacer buena presa á todo insurgente que encontraren. Toda la caballería está montada, y Cospique esta arruinado.

Nueva York 9 de Octubre de 1815.

Muy Sr. mio y mi dueño: A pesar de la vigilancia que se dice han tenido en Francia para interceptar los adherentes del Ex-emperador Napoleon, ha podido escapar José Bonaparte con dos Secretarios y un criado, quienes llegaron á este Puerto de Burdeos en 29 de Agosto, en un barco Americano en lastre; á cuyo capitán le pagó por su pasage diez mil pesos fuertes: desembarcaron en la Isla Longa, distante 9 millas de esta Ciudad con su equipage, y fueron á una posada particular: al cabo de cinco dias salieron para Filadelfia, Baltimore, y Washington, con la intencion de presentarse al Presidente; pero informados antes de entrar en esta ultima, que el Sr. Madison, y los Secretarios de Estado se habian ido cada uno á sus haciendas, se volvieron al momento sin entrar

en Washington, tomando el camino de Lancaster en Pennsylvania, y vinieron à Perth amboy, donde quedaron dos ó tres días y el 24. del pasado regresaron à esta Ciudad, en donde le ha sido imposible alquilar casa de su satisfaccion, y ha tomado una gran casa de campo, à siete millas de Nueva-York, sobre el Rio del Norte, perteneciente y que ocupaba Lord Courtney, quien se halla en Paris, en 500 pesos fuertes hasta el 1.º de Mayo próximo, pero desmueblada, y sin mas terreno que los Jardines.—Bonaparte aun no ha visto mucha gente, se anuncia como Conde de Servillier, tiene en su compañía à un español natural de las cercanías de Malaga de edad de 28 á 30 años que ha introducido baxo titulo de general Bertran, que se dice ser hijo de Grande de España y que fuè Coronel de las guardias de José Bonaparte, quien le profesa mucho cariño, y ofrece protegerle como hijo, Está esperando José á su esposa y dos hijas, como así mismo mas de cincuenta familias de la nobleza de Francia, España, y otras Naciones, de su partido. Es aun imposible averiguar que caudales habrán venido con él: se dice que logró letras de cambio y créditos en Burdeos sobre Lóndres hasta ciento y cincuenta mil libras esterlinas, y veinte mil onzas en oro; pero ¿quien podrá saber la verdad? yo creo que habrá traído lo suficiente y que su familia traerá lo restante: por ahora sus gastos son triviales, y segun se dice hace cuenta de vivir retirado.— Por la gaceta adjunta parece que Napoleon estará à estas horas cerca de su destino Santa Elena, bien seguro que no se escapará con facilidad: confio que el mundo ha acabado con las intrigas de la familia de este aventurero, y que tendremos una paz sólida para lo restante de nuestros dias.— Me ofrezco de nuevo à la disposicion de V. quedando como siempre, su mas afecto, atento y seguro servidor.

EN LA IMPRENTA DE PUERTO RICO.